

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Au. Alim.), 73168-31-84-001-2018-00158-00

Teniéndose de presente, la primera consideración imperante para este tipo de asuntos, como es el “Interés Superior del Niño”, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y con el fin de garantizar que la cuota de alimentos mensual vigente a favor de los menores de edad Juan Pablo y José Alejandro Nisperuza Acosta, y a cargo del demandado John Jairo Nisperuza Cuartas, se reciba de una manera real y efectiva por los beneficiarios de esta, la cual conforme a lo pactado por los padres de los menores en audiencia de conciliación celebrada el 4 de diciembre de 2018, hoy en día asciende a la suma mensual de \$ 561.800.00 (según audio y acta de conciliación que aparecen a folios 137 y 138), se accede al descuento pedido en el escrito anterior, pero no en la cantidad indicada, por el motivo antes dicho.

La cuota anterior, tal y como se acordó por las partes, se aumentará a partir de enero de 2.021 y así todos los años, conforme al porcentaje de incremento que se le haga al salario mínimo legal para tal año y así todos los años.

En consecuencia, se dispone librar oficio al Pagador de la Caja de Sueldos y Retiros del Ejercito Nacional de Bogotá D.C, para que de la pensión que percibirá el demandado arriba mencionado, se le descuenta la cuota de alimentos aquí indicada junto al incremento aquí mencionado. Tales dineros, se deberán poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>110</u> , hoy <u>11-20-2020</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario